

AUTO No. 1207 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017, esta Corporación estableció a la Empresa DISTRACOM S.A identificado con el NIT 811009788-8, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE identificada con Matricula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar. Siendo notificado personalmente el 23 de mayo de 2017, tal como consta en el sello impuesto en el expediente. Por un término de cinco (5) años de vigencia. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 490 del 12 de noviembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a los funcionarios suscritos a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

2. UBICACION EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 08 de noviembre de 2024, nos dirigimos a la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, fuimos atendidos por la señora PATRICIA ELENA ARIAS identificada CC N°21.991.452 en calidad de administradora del establecimiento comercial. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, presta los servicios de distribución y gasolina Corriente y Diesel, además tiene venta de lubricantes, así mismo las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento, suministro de combustibles líquidos. La estación de servicio tiene 2 tanques de almacenamiento superficiales uno para gasolina corriente el otro para Diesel. Así mismo cuenta con 2 surtidores y 3 mangueras en total para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución No:019 de 17 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No.019 del 17 de enero de 2017, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRETRE, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°019 DE 17 DE ENERO DE 2017 “EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRETRE”.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Presentaron soporte documental	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Presentaron soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

1. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Magangué Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°14'49.525" W 74°44'25.45".

3. Se requiere de manera inmediata que LA “EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRETRE, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los soportes documentales de los informes de seguimiento ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 019 de 17 de enero de 2017.
4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

De conformidad con el Decreto 1076 del 2015 establece el termino para solicitar la renovación del permiso de vertimiento:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que mediante radicado CSB No. 1018 del 01 de septiembre de 2021 la Empresa DISTRACOM presentó la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales no Domestica- ARnD y Aguas Residuales Domesticas – ARD dentro del término legal de Renovación. Por lo cual, la Subdirección Financiera y Administrativa emitió Factura No.140 del 27 de septiembre de 2021, la cual hasta la fecha no reposa soporte de pago en la Subdirección Financiera y Administrativa.

De conformidad con la Ley 1437 del 2011 establece el desistimiento tácito:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De conformidad con lo anterior, la Empresa DISTRACOM radico dentro del termino legal la Renovación del Permiso de Vertimiento, la Subdirección Financiera y Administrativa emitió Factura No.140 del 27 de septiembre de 2021. Que revisado el expediente y la base de dato de la Subdirección Financiera y Administrativa no reposa soporte de pago, por lo cual es viable que se declare el desistimiento tácito del cual trata el artículo 17 de Ley 1437 del 2011, salvo a que la Empresa DISTRACOM suministre a esta CAR el soporte de pago con fecha previa al Acto Administrativo.

Que el Decreto 1076 del 2015 establece el Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas."

De conformidad con el Auto No.0160 del 13 de febrero de 2024 por el cual se realiza control y seguimiento, en el cual esta CAR requirió a la Empresa DISTRACOM radicar y tramitar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos. Que una vez revisado el expediente no reposa la radicación de los documentos.

Además, fue comunicado a CORMAGDALENA mediante oficio externo No. 0643 del 21 de febrero de 2024 el siguiente requerimiento:

"Artículo Segundo: Exhortar a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), para que comunique e informe a esta CAR si existe permiso, concesión u autorización a nombre del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE identificada con matrícula mercantil No. 23746 y ubicada en la KM 2.5 vía Yati, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, para las actividades de descargue, almacenamiento y comercialización de combustible fluvial."

Que mediante radicado CSB No. 2045 del 11 de junio del 2024 CORMAGDALENA dio respuesta al requerimiento manifestando: *"Verificadas las bases de Cormagdalena, no se encuentra permiso vigente a la fecha a favor de dicha Estación (...)"*.

Por ende, la Empresa DISTRACOM debe radicar y tramitar ante esta CAR el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el funcionamiento de la EDS DISRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, deberá radicar la solicitud del Permiso de Vertimiento por cuanto la Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017, se encuentra vencida. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa DISTRACOM S.A identificado con el NIT 811009788-8, propietaria de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE identificada con Matrícula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Radicar los documentos de la solicitud del Permiso de Vertimiento para el Funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, ya que la otorgada mediante Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017 se encuentra vencida.
2. Radicar y obtener Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos asociadas a las actividades de descargue, almacenamiento y comercialización de combustibles fluvial.

PARÁGRAFO: Los requerimientos mencionados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Empresa DISTRACOM S.A identificado con el NIT 811009788-8, propietaria de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE identificada con Matricula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar, que la solicitud de Renovación de Permiso del Vertimiento con Radicado No. 1018 del 01 de septiembre de 2021 se declara el desistimiento tacita de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, por cuanto el pago de la factura que da inicio al trámite no fue cancelada por la Empresa DISTRACOM.

PARÁGRAFO: Quedará sin efectos jurídicos el Artículo Segundo, si la Empresa DISTRACOM S.A identificado con el NIT 811009788-8, adjunta el soporte de pago con la vigencia de la Factura No.140 del 27 de septiembre de 2021 y dará lugar a tramitarse la Renovación del Permiso de Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara sin previo aviso y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa DISTRACOM S.A o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-231

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB